

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero catorce de dos mil veintidós

Radicado 2020-00007-01

Se acepta la renuncia que presenta el apoderado de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de dimisión en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., como efectivamente se hizo y se allega la respectiva constancia.

Ahora bien, ante la falta de representación judicial que ostenta el interesado, en aras de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, se le requiere para que constituya abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

